

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 180-2025-TCE

Página institucional: www.tce.gob.ec.

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 180-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 29 de abril de 2025, a las 09h10.

## AUTO DE ARCHIVO

## CAUSA Nro. 180-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0132-M de 24 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. ii) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0309-M de 24 de abril de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

# ANTECEDENTES PROCESALES

- 1. El 11 de abril de 2025 a las 17h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su patrocinador abogado José Vicente Tibán Guala; y, en calidad de anexos doscientos cuarenta y seis (246) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Patricia Verónica Chugchilan Osorio, responsable del manejo económico; Carmen Amelia Chiluisa Ríos, procuradora común; Byron Patricio Cajar Sarzosa, jefe de campaña; y, José Alcides Arroyo Cabrera, candidato a alcalde, respectivamente, de la Unión Cantonal por el Cambio Lista 5-12-17, de la dignidad de alcalde del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-254).
- 2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 180-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de abril de 2025 a las 14h14, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 255-257).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 180-2025-TCE

- 3. Mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h10, el suscrito juez dispuso al compareciente que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 259-260).
- 4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 21 de abril de 2025 se notificó en la misma fecha:

  i) a las 17h11, al compareciente en las direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec; y, ii) a las 17h16, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 266).
- 5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0132-M de 24 de abril de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 180-2025-TCE (Fs. 267).
- 6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 24 de abril de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0305-M, certificó que: "(...) desde el 21 de abril de 2025 hasta las 17h30 del día 24 de abril de 2025, NO ha ingresado escrito o documentación alguna de manera física o electrónica, por parte del denunciante ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, ni de parte de su abogado patrocinador dentro de la causa Nro. 180-2025-TCE." (Fs. 268).
- 7. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h10, notificado en la misma fecha en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto, feneció el 23 de abril de 2025 a las 23h59, sin que haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé "(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa", DISPONE:

## PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 180-2025-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifiquese el contenido del presente auto al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las siguientes direcciones de correo electrónico: <u>cesartoaquiza@cne.gob.ec</u> y josetiban@cne.gob.ec.



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 180-2025-TCE

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional <a href="www.tce.gob.ec">www.tce.gob.ec</a>

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

3

February 600